



Radicado: **0800131530092020-00093-00**  
Proceso: **EXPROPIACION.**  
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**  
Demandado: **CLEMENCIA GRILLO S.A., y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 16 de octubre de 2020, a través del correo electrónico [mmartinez@concesioncostera.com](mailto:mmartinez@concesioncostera.com), solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, octubre 26 de 2020.

El Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

**Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, la Dra. MARIA CRISTINA BERDUGO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que reitera la solicitud efectuada el día 2 de octubre de 2020, en la que pide que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio objeto de expropiación, habiendo aportado, mediante escrito de fecha septiembre 10 de 2020, la constancia de la consignación del depósito judicial correspondiente al avalúo aportado con la demanda.

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia tenemos que en el auto admisorio de la demanda de fecha julio 30 de 2020, se dispuso en el numeral 5 de la parte resolutive, que previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordenaba al actor consignar a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demandada en la suma de \$10.538.880,00.

Efectuada la consulta en el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se constató que la entidad demandante consignó el día 4 de septiembre de 2020, a órdenes de este Juzgado, con destino al proceso que nos ocupa, la suma de \$10.538.880,00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

En ese orden de ideas, conforme lo indicado en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, en concordancia con el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial decretará la entrega anticipada del bien objeto de la expropiación a la parte demandante, como se dirá en la parte resolutive esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** Ordenar la entrega anticipada de la zona de terreno del bien inmueble, que se describe a continuación, para el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6:**

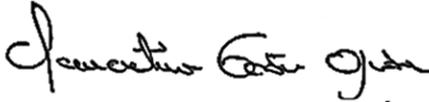
*“Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-156-D de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2018, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 109,78 M2, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 33 + 107 l y final K 33 + 115 l, predio denominado T 3A 3 280, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-471793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000002260801800000108 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR*

*EL NORTE: En longitud de 7.50 Mts, linda con Urbanización Lagomar Limitada 040-282159; POR EL SUR: En longitud de 7.50 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A. 040-471793, POR EL ORIENTE: En longitud de 14.58 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A 040-471794, POR EL OCCIDENTE: En longitud de 14.70 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A 040-471792”.*

Para tal efecto señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia el día veinte (20) de noviembre de 2020, a las 08:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



**CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA**